

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2006**

DECRETO SUPREMO Nº 028-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 009-2002-PRES, 103-2002-PCM, 116-2002-EF y 017-2003-PCM, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado entre otros por el monto proveniente de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima, que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al citado Fondo;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, los recursos provenientes de dicha penalidad se hicieron efectivos por parte de la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima y el monto correspondiente fue depositado por la Dirección General del Tesoro Público en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva del Perú, a nombre del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 058-2002 dispone que el 10% de los recursos a que se refiere el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES se destine a financiar los proyectos de inversión pública de las universidades del departamento de Ancash conforme al siguiente detalle: 70% para la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo y 30% para la Universidad Nacional del Santa;

Que, asimismo el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 058-2002, dispone que los acuerdos a que se refiere el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FIDA, de fecha 23 de octubre de 2002, se implementarán, bajo coordinación del Consejo Nacional de Descentralización y dentro de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que los fondos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA se podrán incorporar en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante el Oficio Nº 038-2006-CND/P el Consejo Nacional de Descentralización ha cumplido con presentar el proyecto de dispositivo legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 213 178,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
		8 213 178,00
		=====
TOTAL INGRESOS		8 213 178,00
		=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 536		: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
UNIDAD EJECUTORA	001	: Universidad Nacional del Santa
FUNCIÓN	09	: Educación y Cultura
PROGRAMA	029	: Educación Superior
SUBPROGRAMA	0076	: Superior Universitaria
PROYECTO	2 17344	: Mejorar la Formación Académica de los Alumnos y Egresados de la Escuela Académica Profesional de Biología en Acuicultura
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones
		446 107,00
PROYECTO	2 17345	: Mejorar los Servicios del Centro de Idiomas para los Estudiantes de la Universidad Nacional del Santa y para la Comunidad de la Ciudad de Chimbote
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones
		470 203,00
PROYECTO	2 17346	: Centro de Producción Audiovisual de la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones
		110 293,00

PROYECTO	2 17347	: Construcción de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional del Santa	
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones	192 750,00
PROYECTO	2 17348	: Mejorar la Calidad de los Servicios Educativos que Oferta la Escuela Académica Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Santa	
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones	1 905 657,00
PROYECTO	2 17349	: Mejorar la Calidad de los Servicios Educativos que Oferta la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional del Santa	
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones	2 289 126,00
PROYECTO	2 17350	: Mejorar la Calidad de los Servicios Educativos que Oferta la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social de la Universidad Nacional del Santa	
CATEGORÍA DEL GASTO	6	: Gastos de Capital	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	5	: Inversiones	2 799 042,00
			=====
		TOTAL PLIEGO	8 213 178,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	8 213 178,00

El financiamiento de los proyectos de inversión materia del presente artículo lo constituyen los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, provenientes de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima.

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces del Pliego comprendido en el Crédito Suplementario autorizado por el artículo precedente, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la aprobación del presente Crédito Suplementario.

Artículo 3.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dichas

notas se remiten dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación